

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, artículo 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización del marco jurídico constituye una tarea permanente del Poder Legislativo toda vez que el ordenamiento jurídico debe mantener una relación de congruencia, coherencia y correspondencia con la realidad institucional y administrativa del Estado.

Las leyes no solamente deben regular de manera adecuada las relaciones entre las autoridades y los particulares, sino que también deben reflejar con precisión la

estructura, organización, atribuciones y denominación vigente de las instituciones que integran la administración pública estatal.

En consecuencia, la actividad legislativa no termina con la expedición de nuevas leyes, sino que comprende también la revisión constante de las disposiciones que se encuentran vigentes, con el propósito de identificar aquellas referencias, conceptos o denominaciones que, como consecuencia de reformas posteriores, han quedado desactualizadas.

Por ello, la armonización legislativa constituye un mecanismo necesario para mantener actualizado el marco jurídico y garantizar que exista correspondencia entre las instituciones que actualmente integran la administración pública y las denominaciones empleadas en las leyes vigentes. Esta labor contribuye, además, a fortalecer los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que permite que las personas destinatarias de las normas identifiquen con claridad a las autoridades responsables de su aplicación.

Cuando una dependencia modifica legalmente su denominación, resulta indispensable que dicha modificación se actualice y se refleje de manera integral en los distintos ordenamientos jurídicos que aún hacen referencia a su denominación anterior, con el objeto de evitar disposiciones desactualizadas, favorecer una interpretación clara y sistemática de las normas y preservar la congruencia del marco jurídico estatal. En este sentido, el cambio de denominación no debe limitarse al ordenamiento que formalmente lo establece, sino que debe incorporarse de manera progresiva en aquellas disposiciones que continúan utilizando la

denominación anterior, toda vez que la permanencia de referencias normativas desactualizadas puede generar confusión respecto de la autoridad competente para el ejercicio de determinadas atribuciones, facultades y obligaciones, aun cuando dicha circunstancia no implique, por sí misma, una afectación sustantiva en la aplicación o validez de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Al respecto, la entonces **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** modificó su denominación para quedar como **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**¹, lo que hace necesario que dicha denominación sea incorporada de manera uniforme en aquellos ordenamientos estatales que todavía conservan referencias a la denominación anterior.

Esta armonización se centra en la **Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala**, en la cual subsisten diversas referencias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La permanencia de esta denominación dentro del texto legal genera una falta de uniformidad que debe ser atendida mediante la correspondiente armonización legislativa con el objetivo que la Ley guarde correspondencia con la denominación vigente de la dependencia y para evitar que existan disposiciones que identifiquen de manera distinta a la autoridad responsable de ejercer las atribuciones que el propio ordenamiento le confiere. Una legislación clara, precisa y coherente requiere que las instituciones, autoridades, órganos y

¹ Secretaría de Gobernación. (2021, 20 de octubre). *Diario Oficial de la Federación*. Consultable en: http://www.diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021

dependencias sean identificados mediante las denominaciones que jurídicamente les corresponden.

Asimismo, en las disposiciones transitorias de reformas anteriores de la propia Ley permanece la denominación de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, circunstancia que hace evidente la necesidad de realizar una revisión integral del ordenamiento para mantener actualizado su contenido.

La iniciativa que se presenta responde, por tanto, a una necesidad objetiva de actualización y armonización del marco jurídico estatal. Su aprobación permitirá eliminar referencias que han quedado desfasadas, homologar la denominación de la dependencia competente y fortalecer la congruencia de la legislación estatal en materia de comunicaciones y transportes.

De esta manera, el Congreso del Estado de Tlaxcala contribuye al proceso permanente de actualización del orden jurídico, procurando que las leyes vigentes respondan de manera adecuada a la estructura institucional existente y que su contenido pueda ser interpretado y aplicado con claridad, certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones de la **Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala**, a efecto de sustituir las referencias a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** por la denominación vigente de **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, artículo 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo 42 BIS, 42 TER, artículo 43, último párrafo del artículo 47, la fracción V, VI y VIII del artículo 48, artículo 50, primero párrafo del artículo 56; todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 42 BIS.- Para prestar el servicio público en la modalidad de taxi en el Estado de Tlaxcala, con el apoyo de herramientas tecnológicas y digitales, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** deberá de contar con un registro de personas físicas y morales que operarán y/o administrarán las aplicaciones tecnológicas y digitales en dispositivos fijos o móviles para el control, programación y geolocalización a través de software, para que las personas puedan contratar el servicio público de taxi en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 42 TER. - Se faculta a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** el registro de las empresas de redes de transporte

tecnológicas y digitales mediante convocatoria presentando los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...

ARTICULO 43.- Toda concesión o autorización de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** deberá establecer las condiciones en que habrá de prestarse el servicio para el que se otorgan, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 47.- ...

a).- a d).- ...

La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, establecerá fehacientemente si el solicitante, tiene capacidad legal y material, para la prestación del servicio.

ARTICULO 48.- ...

I. a IV.- ...

V.- Prestar el servicio regularmente salvo causa justificada, en cuyo supuesto, deberá avisar de inmediato a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** dentro del término de setenta y dos horas.

VI.- Dar aviso a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** dentro del término de quince días, del cambio de domicilio.

VII.- ...

VIII.- Proporcionar a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** la información técnica, administrativa y de cualquier otra índole que le solicite.

IX. a XII....

ARTICULO 50.- La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** calificará la infracción con base en el Reglamento y aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 56.- La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** del Estado y las autoridades municipales, en materia de educación vial, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**